



Ministerio de Gobierno Justicia y Culto
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA
ESCUELA PENITENCIARIA (U.7)
SANTA FE

DECRETO N° 1572.

Santa Fe 25 OCT. 1996.

VISTO: El expediente del Registro del Sistema de Información de Expedientes N° 00201-0044517-0, (MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y CULTO), promovido por la Dirección General del Servicio Penitenciario y;

CONSIDERANDO:

Que la propuesta tiende a la aprobación de la normativa que regule el Régimen para los concursos previstos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio N° 8183 y modificatorias, teniendo presentes los requisitos exigidos por la misma y la Legislación complementaria contenida en el “Régimen para el Ingreso, Calificaciones, Promociones y Retiros del Servicio Penitenciario” instrumentado mediante Decreto N° 3588/78 y modificado parcialmente por Decreto N° 0075/83;

Que resulta necesario establecer un procedimiento de selección de profesionales y personal con conocimientos específicos con marcada tendencia a la excelencia de su nivel de conocimientos;

Que el citado procedimiento -concursos- es un mandato establecido en la Ley N° 8183;

Que con la misma idea rectora surge necesaria la modificación y actualización de las condiciones de ingreso a los distintos escalafones establecidos en el Decreto N° 3588/78;

Que en razón de lo expuesto y atento a los dictámenes números 0880/96 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto (fojas. 11/13) y 0673/96 de Fiscalía de Estado (fojas 15/16), corresponde aprobar el Régimen de Concursos para Ingreso a los Escalafones Administrativo, Profesional y Auxiliar del Servicio Penitenciario de la Provincia, y las modificaciones al Régimen de Ingresos, Calificaciones, Promociones, y Retiros del Servicio Penitenciario de la Provincia, (Dec. N° 3588/78 y modificatorios);

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º- Apruébanse las normas del Régimen de Concursos para el ingreso a los Escalafones Administrativos, Profesional y Auxiliar del Servicio Penitenciario de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EL INGRESO A LOS ESCALAFONES ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y AUXILIAR DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.

Artículo 1)- Los concursos podrán ser internos o abiertos. Los concursos internos estarán limitados al personal de la Administración Pública Provincial. Los concursos tanto internos como abiertos, podrán ser: a) de antecedentes; b) de antecedentes y oposición .

Artículo 2)- El Ministerio de Gobierno Justicia y Culto podrá llamar a concurso cuando exista cargo vacante y sea necesario cubrirlo, previo informe fundado efectuado por la repartición.

El Poder Ejecutivo podrá exceptuar del concurso -a petición del titular del Servicio Penitenciario- a los agentes que, contando con el título académico requerido para cada Escalafón o Subescalafón, revisten ya como personal de la Institución y siempre que existan las condiciones del cargo vacante y necesidad del Servicio en cubrirlo.

El requisito dispuesto en el Capítulo II, Escalafón Administrativo, artículo 2º, inciso a) y en el Capítulo III, Escalafón Profesional, artículo 3º, apartado A) y B), inciso a) del Régimen para Ingreso, Calificación, Promoción y Retiro del Servicio Penitenciario –no será de aplicación al personal que se encuentra prestando servicio o en actividad, siempre que se reúnan las restantes condiciones de admisibilidad. **(Texto modificado conforme Decreto N° 2554/98)**

Artículo 3)- La resolución de convocatoria a concurso deberá, como mínimo contener:

3.1- Repartición a la que ingresa, Jerarquía, Escalafón, y subescalafón si correspondiera.

3.2- Profesión, destino inicial y remuneración.

3.3- Condiciones generales y particulares exigibles.

Lugar donde pueden obtener el pliego con el detalle de las mismas.

3.4- Fecha de apertura y cierre de la inscripción.

3.5- Fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición cuando así corresponda.

3.6- Nómina completa de los integrantes del jurado.

Artículo 4)- La Dirección General de Personal de la Provincia y la Dirección General del Servicio Penitenciario, tendrán a su cargo la difusión de los concursos que se realicen.

A estos efectos, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto deberán notificar a la Dirección General de Personal de la Provincia los llamados que efectúe, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

Al darle publicidad, se hará conocer el contenido de la resolución que llama a concurso. La misma se efectuará por todos los medios idóneos que hagan posible su conocimiento masivo.

Los llamados a concurso se difundirán dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de dictado de la resolución y hasta 10 días anteriores a la fecha de cierre de la inscripción.

Artículo 5)- El Jurado estará integrado por el Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia, y dos Profesionales del Escalafón o Subescalafón a concursar. Uno de estos últimos será quien tenga a su cargo el área profesional respectiva a la que pertenezca el cargo a concursar. En carácter de suplentes se designarán a los reemplazantes naturales de los titulares según sus funciones.

Para el supuesto que, al momento de efectuarse el llamado a concurso, la Repartición no contare para integrar el Jurado - como titular o suplente -, con personal del Escalafón o Subescalafón pertinente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto dispondrá su integración con otro miembro del mismo Escalafón o Subescalafón. De no haberlo, el Jurado podrá integrarse con personal que posea la misma especialidad que el cargo a concursar y que pertenezca a la Administración Pública Provincial.

Artículo 6)- Cualquier miembro del Jurado podrá excusarse o ser recusado para intervenir, cuando mediaren- en lo que fueren aplicables- las causales establecidas en el art. 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Podrá excusarse o recusarse con causa hasta el día de cierre de la inscripción y aún después si se fundare en causa nacida con posterioridad.

Del escrito de recusación se le correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días. Si no lo contestare en término se considerará aceptada la recusación.

Planteada la excusación o admitida la causal de recusación por parte del recusado, el Ministerio de Gobierno Justicia y Culto proveerá lo necesario para su reemplazo.

Negada la causal de recusación invocada, se elevarán las actuaciones al Sr. Ministro de Gobierno Justicia y Culto, quien decidirá al respecto. Si fuera necesario, se podrá abrir a prueba el incidente por el término de diez días, dentro del cual, recusante y recusado, podrán ofrecer la que estime pertinentes, sin perjuicio de las facultades del Ministro de requerir las que se consideren necesarias para decidir la cuestión.

Contra la decisión del señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto se podrán deducir los recursos de revocatoria y apelación en la forma y en los términos previstos en el Decreto N° 10.204/58.

El recurso de revocatoria tiene efecto suspensivo del trámite del concurso; el recurso de apelación tiene efecto devolutivo.

Si se hiciera lugar al recurso de apelación y el Jurado hubiera emitido dictamen, quedará éste nulo y también todos los actos posteriores que sean su consecuencia, debiendo efectuarse nuevamente las evaluaciones de antecedentes y - si la hubiere- de oposición.

La persona que fuera designada en reemplazo del recusado podrá excusarse y ser recusada por cualquiera de los participantes.

Artículo 7) - La calificación de los concursos de antecedentes será numérica, de 0 (cero) a 100 (cien) puntos. El mismo puntaje se otorgará a los antecedentes cuando mediare prueba de oposición.

7.1- Título.

Se valorarán los títulos conforme al siguiente detalle:

7.1.1- Títulos de estudios superiores universitarios y no universitarios para carreras con planes de estudios de 5 (cinco) o mas años: 25 (veinticinco) puntos.

7.1.2- Títulos de estudios superiores universitarios y no universitarios para carreras con planes de estudios de 4 (cuatro) años: 20 (veinte) puntos.

7.1.3- Títulos de estudios superiores universitarios y no universitarios para carreras con planes de estudios de hasta 3 (tres) años: 15 (quince) puntos.

7.1.4- Títulos de nivel medio para carreras con planes de estudios de 6 (seis) o mas años; 10 (diez) puntos.

7.1.5- Títulos de nivel medio para carreras con planes de estudios de 5 (cinco) años: 7 (siete) puntos.

7.1.6- Títulos de nivel medio para carreras con planes de estudios de 3 (tres) años y menos de 5 (cinco) años: 5 (cinco) puntos.

7.2- Se valorará solamente el título de mayor puntaje que posea el concursante.

7.3- Cuando el llamado a concurso establezca un título específico, el puntaje correspondiente al mismo será el máximo a otorgar por este concepto.

7.4- Antecedentes específicos:

7.4.1- Antecedentes docentes y de investigación que hagan a la función del cargo concursado, hasta un máximo de 10 (diez) puntos.

7.4.2- Cursos realizados por el agente que a juicio del Jurado hagan a la función de cargo concursado: ½ (medio) punto por cada curso de hasta 50 (cincuenta) horas; 1 (uno) punto por cada curso de 51 (cincuenta y una) a 100 (cien) horas; 2 (dos) puntos por cada curso de 101 (ciento una) horas en adelante, hasta un máximo de 10 (diez) puntos.

7.4.3- Antecedentes laborales del concursante que hagan a la función del cargo concursado dentro o fuera de la Administración Pública Provincial y que no hayan sido valorados en puntos anteriores, hasta un máximo de 20 (veinte) puntos.

Artículo 8)- Los concursantes presentarán conjuntamente con la solicitud la totalidad de la documentación que acredite sus antecedentes.

Artículo 9)- Cerrada la inscripción se exhibirá en la Sede de la Dirección General del Servicio Penitenciario, por el término de 5 (cinco) días, la lista de concursantes.

Las impugnaciones que se deduzcan durante la faz inicial del concurso, que se extiende hasta el dictamen del Jurado, se diligenciarán en cuanto a sus formas y términos por las disposiciones pertinentes del Decreto N° 10.204/58 o las que lo sustituyan. La revocatoria se interpondrá por ante el Presidente del Jurado y será resuelta por el Cuerpo y la apelación por ante el Poder Ejecutivo. La primera tendrá efecto suspensivo en tanto la segunda será con efecto devolutivo.

Artículo 10)- El Jurado tendrá un plazo de 30 (treinta) días para expedirse, computados a partir del cierre de la inscripción en los concursos de antecedentes o de realizada la prueba de oposición, si correspondiere.

Previo al vencimiento de dicho plazo podrá solicitar una prórroga por igual término a la autoridad que dispuso el llamado a concurso. Si transcurrida esta última no hubiere decisión dicha autoridad evaluará la conveniencia de dejar sin efecto el trámite o conformar un nuevo Jurado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda a los integrantes del primero.

Artículo 11)- El Jurado decidirá por simple mayoría de votos. Su dictamen deberá contener:

11.1- Nómina de inscriptos.

11.1.1- Puntaje obtenido en los antecedentes.

11.1.2- Puntaje obtenido en la oposición, si hubiere.

11.1.3- Puntaje total.

11.1.4- Presentaciones descalificadas por improcedentes, indicando la causa.

11.2- Nómina por orden de mérito según punto 11.1.3.

11.3- La metodología con que se calificaron las pruebas de oposición.

11.4- Toda otra información que el Jurado considere necesario incluir

Artículo 12)- La Presidencia del Jurado procederá a notificar fehacientemente a los aspirantes el puntaje obtenido y el orden de méritos confeccionado en base a éste, dentro de los 5 (cinco) días de la fecha de elaborado el dictamen respectivo.

Dentro de los 3(tres) días de practicadas dichas notificaciones, los aspirantes podrán solicitar aclaratoria tendiente a suplir eventuales omisiones, corregir errores materiales y aclarar conceptos oscuros.

Artículo 13)- Lo actuado por el Jurado será susceptible de los recursos de revocatoria y de apelación. La revocatoria deberá deducirse dentro de los 10 (diez) días de practicadas las notificaciones a las que se hace referencia en el Artículo 12, o desde que se contestasen las aclaraciones si las mismas hubieran sido requeridas, lo que fuere posterior. La apelación podrá interponerse subsidiariamente con la revocatoria, o en forma autónoma cuando ésta fuera desestimada.

Los recursos sólo podrán fundarse en la violación por parte del Jurado, de lo dispuesto en el artículo 7 del presente Régimen de Concursos, respecto de la valoración de los antecedentes, en el apartamiento manifiesto por parte del mismo de las bases y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva o en la omisión de formalidades sustanciales que no pueden ser suplidas con posterioridad, y tornen el procedimiento nulo o anulable.

La revocatoria será resuelta por el jurado y su interposición suspenderá el trámite de designación. La apelación será deducida por ante el Poder Ejecutivo y se concederá con efecto devolutivo.

La interposición, tramitación y decisión de los recurso, se regirán por lo establecido al respecto por la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas - Decreto Acuerdo N° 10.204/58- o la que la sustituyera en el futuro.

Artículo 14)- Una vez vencido el plazo para la presentación de los recursos de revocatoria o resueltos los mismos si hubiesen sido deducidos, la Presidencia elevará a la Superioridad, en actas separadas, el dictamen del Jurado confeccionado con las formalidades prescriptas por el artículo 11 del presente Régimen de Concursos, los recursos presentados, la resolución recaída en los mismos y la constancia de la notificación fehaciente de ella a los aspirantes que los hubiesen deducido y eventualmente a los demás si la resolución afectase su situación en la convocatoria.

Aún cuando no se hubiesen deducido recursos o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiese la concurrencia de alguna de las circunstancias que el artículo 13 del presente Régimen establece como causales de procedencia de las impugnaciones, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a los actuados.

Artículo 15)- Las actas confeccionadas por el Jurado, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, serán firmadas por todos los miembros intervinientes y formarán parte del expediente por el que se tramite la designación.

Artículo 16)- Para casos y situaciones no contemplados en el presente Régimen, será de aplicación supletoria lo normado por el Decreto N° 2695/83 en tanto y en cuanto no se oponga a la normativa específica del Servicio Penitenciario de la Provincia.

ARTICULO 2°- Modificase los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Régimen para Ingreso, Calificaciones, Promociones y Retiros del Servicio Penitenciario, aprobado por Decreto N° 3588/78 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TITULO I

DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE INGRESO A LOS DISTINTOS ESCALAFONES

CAPITULO I

ESCALAFÓN CUERPO GENERAL

Artículo 1)- Son condiciones particulares de ingreso para este escalafón:

A) Personal Superior:

Reunir los requisitos exigidos en el Reglamento de la Escuela Penitenciaria de la Provincia, para el ingreso al Curso de Cadetes, incorporándose al Escalafón una vez aprobados los mismos.

B) Personal Subalterno:

- a) No tener más de 28 (veintiocho) años de edad. (Modificado por Decreto N° 2554/98).
- b) Haber aprobado el ciclo secundario;
- c) Poseer las aptitudes psíquicas y físicas que establece la reglamentación;
- d) Aprobar las pruebas de competencia que establece la Escuela Penitenciaria de la Provincia;
- e) Aprobar los cursos de formación penitenciaria que dicta la Escuela mencionada.

CAPITULO II

ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Artículo 2)- Son condiciones para el ingreso a este Escalafón:

A) Personal Superior;

- a) No tener más de 35 (treinta y cinco) años de edad;
- b) Poseer las aptitudes psíquicas y físicas que establece la reglamentación;
- c) Haber sido seleccionado por concurso conforme el régimen legal vigente para el mismo;
- d) Aprobar los cursos de formación penitenciaria que dicte la Escuela respectiva;
- e) Poseer título universitario relacionado con la Administración, las Ciencias Económicas, el Derecho, o título habilitante no universitario.

CAPITULO III

ESCALAFÓN PROFESIONAL

Artículo 3)- Son condiciones para ingreso a este Escalafón:

A) Personal Superior:

- a) No poseer más de 35 (treinta y cinco) años de edad.
- b) Poseer las aptitudes psíquicas y físicas que establece la reglamentación.
- c) Haber sido seleccionado por concurso conforme el régimen legal vigente para el mismo.
- a) Aprobar los cursos de formación penitenciaria que dicte la Escuela respectiva.

B) Personal Subalterno:

- a) No poseer más de 30 (treinta) años de edad.
- b) Acreditar idoneidad para la especialidad correspondiente a cada Subescalafón.
- c) Poseer los requisitos exigidos por los incisos b), c) y d) requeridos en el apartado A) del presente Artículo.
- d) Poseer título de nivel medio.

Artículo 4)- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3), apartado A), son requisitos necesarios para el ingreso como Personal Superior en los distintos Subescalafones del Escalafón Profesional, los siguientes:

- A) Subescalafón Criminología: Poseer título de médico psiquiatra, abogado, psicólogo y doctor o licenciado en sociología, debiendo acreditar especialización en materia criminológica mediante título o cursos en establecimientos universitarios nacionales, o si fueren del extranjero, revalidados en el país.
- B) Subescalafón Sanidad: Poseer título de médico, odontólogo, farmacéutico, bioquímico, psicólogo, terapeuta, técnico radiólogo.
- C) Subescalafón Servicio Social: Poseer título de Asistente Social.
- D) Subescalafón Jurídico: Poseer título de abogado.
- E) Subescalafón Docente: Poseer título de profesor o de maestro de la especialidad correspondiente al área requerida.
- F) Subescalafón Trabajo y Construcciones: Poseer título de ingeniero, arquitecto, técnico constructor, maestro mayor de obras y técnico en las diversas ramas.
- G) Subescalafón Clero: Haber sido ordenado sacerdote del clero regular o secular.

CAPITULO IV

ESCALAFÓN AUXILIAR

Artículo 5)- Son condiciones particulares del ingreso a este Escalafón:

- a) No tener más de 25 (veinticinco) años de edad.
- b) Satisfacer las exigencias requeridas en los incisos b), c) y d) del apartado A) del artículo 2).
- c) Poseer título de nivel medio.

ARTICULO 3)- Derogase el artículo 6º del Régimen para Ingreso, Calificaciones, Promociones y Retiros del Servicio Penitenciario, aprobado por Decreto N° 3588/78 y modificatorios.

ARTICULO 4)- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

